

# *Hermandades en Zorita, Almoguera y sus tierras*

Plácido BALLESTEROS SAN-JOSÉ  
(Universidad Complutense de Madrid)

El presente trabajo pretende contribuir al estudio de las Hermandades entre concejos. Sobre dicho tema hay ya una considerable, aunque no muy extensa bibliografía<sup>1</sup> que cubre su estudio de forma global y nos permite tener enmarcado en líneas generales su conocimiento. Por ello, nuestra comunicación no pretende ser un análisis general sobre el tema de las Asociaciones entre ciudades, tratando de dar un repaso a todo el fenómeno de las Hermandades para presentar una puesta al día del tema o ensayar algún nuevo tipo de estructuración o división de las clases de Hermandades que se dieron durante nuestro medievo.

Por contra, nuestra intención se limita a analizar y dar a conocer tres Hermandades que se dieron en los alfoques de Zorita y Almoguera. Estas Hermandades son prácticamente desconocidas hasta el momento.

Don Juan Catalina García López publicó entre 1903 y 1905 las «Relaciones Topográficas de España. Relaciones de Pueblos que pertenecen hoy a la Provincia de Guadalajara, con Notas y Aumentos»<sup>2</sup>. Al finalizar cada Relación escribió unos «Aumentos» correspondientes

---

<sup>1</sup> No citaremos aquí todas las obras, pues la mayoría o interpretan las Hermandades con criterios poco justos (caso de las primeras en el tiempo al abordar el tema) o tratan de casos concretos de hermandades. Por ello citaremos tan sólo dos: SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Evolución histórica de las hermandades castellanas*, «Cuadernos de Historia de España», XVI (1951), pp. 5-78; y A. ALVAREZ DE MORALES, *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974. Estas dos obras son las únicas que tratan de forma global el tema, ofreciéndonos, además, una breve reseña de la mayoría de las obras restantes, por lo que nos remitimos a su consulta para cualquier ampliación sobre el tema.

<sup>2</sup> Publicadas en los tomos 42 al 45 del «Memorial Histórico Español», 1903 a 1915.

al pueblo en cuestión; en ellos realizó una breve historia de dicho pueblo, recogiendo a su vez las referencias de toda la documentación referente al citado pueblo. Tenemos, pues, que de las dos primeras Hermandades que traemos aquí sólo se ha publicado la breve reseña que les dedicara este infatigable investigador y académico alcarreño al escribir las Relaciones de Almoguera y Zorita. Por consiguiente todo estudio sobre ellas se limita a un breve extracto de su contenido. La tercera Hermandad que presentamos es totalmente inédita. De ella hemos tenido noticias al encontrarnos, en nuestras tareas de Catalogación del Archivo Municipal de Pastrana, con un cuadernillo en papel relativo a los acuerdos tomados por el Común y adegañas de Zorita. De él realizó, hace unas fechas, en la prensa provincial de Guadalajara, un breve, pero acertado, estudio F. Fernández Izquierdo<sup>3</sup>, compañero nuestro en dichas tareas de Catalogación de los Archivos Municipales de lo que fue el Partido o Provincia de Zorita dentro de la Orden de Calatrava<sup>4</sup>.

Las tres Hermandades son de diferente naturaleza. Así tenemos que la primera en el tiempo es una Hermandad entre dos ciudades, Huete y Almoguera, y está, siguiendo las divisiones que Alvarez de Morales y Suárez Fernández hacen de las hermandades, dentro del tipo de las Hermandades Menores. Entendiendo éstas como las entiende el señor Alvarez de Morales cuando afirma que es menor una hermandad si «no hay en ella ningún afán de reforma de la constitución política del Reino, sino simplemente una defensa de sus intereses»<sup>5</sup>.

La segunda se dio entre una ciudad, Zorita, cabeza del alfoz, y Almonacid, aldea de ese alfoz. Tenemos en este caso también una Hermandad Menor en la que privan los intereses económicos sobre el resto de los aspectos.

Por fin, la tercera se trata del acuerdo entre todos los centros, ciudades, villas y aldeas, de una jurisdicción que se unen ante la situación de zozobra e inestabilidad del momento para protegerse entre ellos. Hemos de encuadrarla, asimismo, entre las Hermandades Menores porque aunque los aspectos más fundamentales de la Hermandad son la defensa de unos intereses de carácter público para lo que su objetivo fundamental es la constitución de una jurisdicción propia general al margen de la simple defensa de intereses gremiales

<sup>3</sup> Guadalajara. Diario de la mañana, día 10 de abril de 1981, p. 9.

<sup>4</sup> Nuestra intención es de catalogar los Archivos Municipales de los 27 pueblos que formaban dicha «provincia». Están realizados los de Almonacid de Zorita y los de Almoguera. Ambos están publicados en «Wad-Al-Hayara», revista de Estudios de la Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana» de Guadalajara, núm. 8 (1981). El catálogo del Archivo de Pastrana está realizándose en la actualidad y esperamos esté concluido para fines del presente año.

<sup>5</sup> A. ALVAREZ DE MORALES, *op. cit.*, p. 28.

o de otro tipo particular<sup>6</sup>, «no supone un impacto en la propia constitución política de los Reinos de la Corona de Castilla, sea mayor o menor el número de concejos que en ella se integre»<sup>7</sup>.

Para finalizar esta introducción nos resta indicar cuál ha sido el criterio que hemos seguido a la hora de estructurar nuestro trabajo. En este sentido hemos tratado de situar las Hermandades dentro del contexto de la evolución histórica de las tierras de Zorita y Almoguera durante el medievo. A ésto nos ha llevado la creencia de que para fijar el valor, naturaleza y características de cada Hermandad no podemos conformarnos con el análisis de la situación general de la Corona de Castilla, siendo necesario descender en nuestras valoraciones a ver las situaciones y momentos concretos que la comarca estaba viviendo cuando se constituyeron dichas Hermandades.

Somos, pues, de la opinión del señor Suárez Fernández, cuando afirma que el fenómeno asociativo entre ciudades llamado Hermandades tiene su origen en una incapacidad de la monarquía para atender a la protección de todos los miembros que la componene y por ello son un producto típico de la baja E. Media<sup>8</sup>, si bien no podemos, por contra, dejar de indicar que la concreción, características y naturaleza de cada una de las Hermandades hemos de buscarlas en la situación y momentos concretos que sus protagonistas estaban viviendo.

Por consiguiente y atendiendo a todos estos criterios, nuestra ponencia tendrá cuatro capítulos. En el primero trataremos de fijar las bases del desarrollo inicial de Zorita y, en parte de Almoguera, bajo la Orden de Calatrava. El segundo estará dedicado a analizar el despegue de Almoguera al pasar a depender de la Corona, viendo en este contexto su Hermandad con Huete. La Hermandad entre Zorita y Almonacid, a la que dedicaremos el tercer capítulo, nos servirá para encauzar el estudio de la decadencia de Zorita durante los siglos XIV y XV. En el cuarto y último capítulo veremos cómo la comarca, convertida por estos años en el escenario de las luchas internas de la Orden de Calatrava y acostumbrada ya a la situación de inestabilidad permanente, va desarrollando métodos e instituciones para protegerse. Uno de los mejores ejemplos de ésto es la Hermandad que el Común y Adegañas de la Villa de Zorita constituyó con Almoguera y su tierra y con el lugar de Auñón en 1409.

Bien, pasemos, sin más preámbulos, a ver el lugar que las Hermandades ocupan en la historia de Zorita, Almoguera y sus respectivas tierras.

---

<sup>6</sup> Estas son las características más propias de una Asociación entre ciudades según A. ALVAREZ DE MORALES, *ob. cit.*, p. 11.

<sup>7</sup> A. ALVAREZ DE MORALES, *ob. cit.*, p. 28.

<sup>8</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, p. 7.

## II. DESARROLLO INICIAL DE ZORITA BAJO LA ORDEN DE CALATRAVA

A Zorita y Almoguera (situadas en el extremo suroccidental de la actual provincia de Guadalajara), se le fijaron términos en 1124<sup>9</sup>. Antes, desde su conquista al mismo tiempo que Toledo, habían estado confiadas a Alvar Fáñez, como todo el sector oriental del reino de Toledo. El documento que delimita sus términos hace constar que eran los que tenían «en tiempos de Alvar Fáñez». Dichos términos estaban divididos en dos alfoces: el de Zorita (que comprendía los lugares y aldeas situados en los términos municipales actuales de Zorita, Illana, Aldovera, La Bujeda, Albalate, Almonacid, Yebra, Sayatón, Pastrana, Escariche, Escopete, Loranca, Hontova, Hueva, Moratilla, Valdeconcha, Fuenteaencina, Alhóndiga, Auñón y Berniches) y el de Almoguera (que se extendía a su vez por los de Almoguera, Mazuecos, Driebes, Brea, Mondéjar, Albares, Pozo de Almoguera, Fuente-novilla y algunos despoblados).

Tras algunos intentos repobladores por parte del monarca castellano —asentamiento de mozárabes aragoneses en 1156, donándoles parte de las casas del arrabal y algunas aldeas al mismo tiempo que se les concedía un Fuero especial—<sup>10</sup>, y para afianzar definitivamente la zona contra el empuje almohade (campana de Huete de 1172), toda la comarca pasó a manos de la Orden de Calatrava. Zorita en 1174 y Almoguera un año más tarde<sup>11</sup>.

La Orden, alejado el peligro musulmán de la comarca por haber avanzado la frontera y dueña ya de los dos alfoces, intentará coexionar estos dominios y la vía elegida para ello será la jurídica.

En la comarca no había unidad jurídica. Probablemente en Zorita rigió en estos primeros años el derecho de los castellanos y con certeza se sabe que regía en Auñón, aldea suya<sup>12</sup>, por contra, no podemos olvidar que los mozárabes de Zorita tenían un fuero especial concedido por Alfonso VII. A esta situación se le pondrá fin en 1180 cuando el maestro don Martín de Siones, juntamente con el rey Alfonso VIII, despechen Fuero a Zorita sin distinción alguna entre sus pobladores.

El contenido del Fuero puede ser extractado de la siguiente forma:

<sup>9</sup> *Memorial Histórico Español*, 43, Relación de Zorita, p. 135. Todo el capítulo ha sido elaborado en su mayoría con las noticias de los documentos que aporta J. Catalina García López en el *Memorial Histórico Español* y los documentos de los Archivos Municipales de Almonacid de Zorita y Almoguera.

<sup>10</sup> J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, 2 vols., Madrid, 1975, p. 183.

<sup>11</sup> *Memorial Histórico Español*, 43, Relación de Zorita, p. 139; y 42, p. 192, Relación de Almoguera. Desde ahora todas las citas al «*Memorial Histórico Español*» se harán con las iniciales MHE.

<sup>12</sup> J. GONZÁLEZ, *ob. cit.*, pp. 62-63.

es el mismo fuero dado años antes a Belinchón y a Ucles<sup>13</sup>. Se conserva romanceado en una confirmación de Fernando III y su texto tiene una redacción algo más amplia que la de aquéllos, teniendo algunas peculiaridades que revelan cierto progreso<sup>14</sup>.

A partir de estos momentos, la Orden logrará de los monarcas una serie de privilegios que favorecerían, aún más si cabe, su posición en la comarca. Como era de esperar el concejo de Zorita no se conformó y surgieron problemas.

Para poner fin a las disensiones entre el concejo y el maestro en base al fuero concedido por Alfonso VIII, Fernando III se ve obligado a confirmarlo en 1218<sup>15</sup>. Como los problemas no cesaban, se necesitó una nueva intervención real.

Rades y Andrade nos da buena cuenta de que el comendador Frey Fernán «con algunos otros de esta orden, residió en el castillo de çorita; y los vezinos de aquella villa se quexaron al Rey don Fernando, diziendo que estos Caualleros les hazian muy mal tratamiento»<sup>16</sup>. Fernando III, en carta a los concejos de Zorita y Almoguera y al comendador, ordena que se ponga fin a esta situación. Era el año 1220. Ese mismo año, unos meses antes —y es un dato a tener muy en cuenta—, la Orden había conseguido un documento real según el cual los bienes de los vecinos que se marchasen de Zorita hacia territorios que no fuesen de la Orden, pasasen a ser propiedad de la misma<sup>17</sup>.

No nos parece, pues, aventurado afirmar, a título de hipótesis, que fuera en estos momentos cuando se dotara a Zorita del Fuero de Cuenca con la intención de poner fin definitivamente a estos conflictos. El de Cuenca, mucho más extenso y completo que el fuero del que gozaba Zorita desde 1180, sería un marco mucho más apropiado donde tendrían cabida y solución los conflictos casi cotidianos que habían venido presentándose entre el Concejo de Zorita y la Orden. Parece venir a confirmar ésto el que la documentación de que disponemos no vuelva a hablar de conflictos o dificultades, al menos durante el reinado de Fernando III.

Evidentemente, sí son numerosos los documentos que se hacen eco del gran desarrollo de Zorita, y en parte de Almoguera, en esta época.

El mejor instrumento, junto con la concesión del Fuero extenso, para el crecimiento y desarrollo de toda la comarca y en concreto de Zorita sería, sin lugar a dudas, el documento de 1223<sup>18</sup>, por el que, al

---

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> Todas estas cuestiones son analizadas por don Julio González, *Idem.*

<sup>15</sup> J. GONZÁLEZ, *ob. cit.*, p. 63.

<sup>16</sup> RADES Y ANDRADE, *Chronica*, fol. 39 r.-v.

<sup>17</sup> MHE, 43, Relación de Zorita, p. 140.

<sup>18</sup> MHE, 43, Relación de Zorita, p. 151.

mismo tiempo que permitía a la Orden de Calatrava apropiarse de los ganados y mercancías que cruzasen el Tajo por otros lugares que no fueran Toledo, Alarilla o Zorita, convertía a esta última población en el paso obligado de todo el tránsito económico y comercial del Alto Tajo.

Vemos cómo Zorita se va convirtiendo en un centro comercial de relativa importancia, ya que pronto se desarrolló el propio núcleo de la Villa, encerrada entre las defensas del castillo y el río. Asimismo creció el arrabal del otro lado del río que se comunicaba con el núcleo de la población a través del citado puente. En opinión de don Juan Catalina García debió albergar más gente que la propia Villa<sup>19</sup>. Cuando el citado autor estudió el arrabal, entre 1903 y 1905, en él quedaban rastros de construcción, especialmente los cimientos de una de las iglesias. Los documentos nos hablan de la existencia de dos iglesias en el arrabal: la de San Pedro del Arrabal, en cuyo atrio se reunía el Concejo de Zorita y su Común<sup>20</sup>, y la de Santa María del Campo, cuya existencia está probada en 1317<sup>21</sup>.

Otra prueba del desarrollo de Zorita es la importancia de sus efectivos demográficos, cuya composición era muy variada. Tenemos constatada la presencia de población mudéjar y de una activa aljama de judíos. Para finalizar con este apartado, baste el estudio de la Carta de Sancho IV, con fecha de 8 de noviembre de 1295, por la que hacía saber que el maestre de Calatrava, don Ruy Pérez, le informó que cuando los vasallos de Zorita y sus aldeas andaban con sus mercancías por el reino, algunos oficiales de las mestas y reales los prendían o tomaban sus bienes por cualquier demanda que tuviesen los demás vasallos de la Orden. Por ello los de Zorita no se atrevían a salir y andar por la tierra y se habían empezado a despoblar los lugares. Habiendo pedido remedio el maestre para esta situación, el monarca concedió a los de Zorita y sus aldeas que anduviesen libres y seguros, ellos y sus cosas, por todo el reino, prohibiendo que nadie les inquietase, salvo por deuda conocida o por fianza<sup>22</sup>.

### III. EL DESPEGUE DE ALMOGUERA. SU HERMANDAD CON HUETE

El relativo silencio en la documentación referente a la comarca sobre Almoquera con respecto a Zorita cesará en la segunda mitad del siglo XIII. El hecho fundamental lo constituirá el paso de Almoquera a la corona.

<sup>19</sup> MHE, 43, Relación de Zorita, pp. 152-153.

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> MHE, 43, Relación Zorita, pp. 144-145.

No existen noticias concretas sobre cómo, por qué y cuándo se producirá este hecho. Dado que ninguno de los autores que han abarcado el estudio de la comarca nos han aclarado el problema<sup>23</sup>, permítasenos enunciar algún tipo de argumentación tendente a ofrecer algo de luz sobre la cuestión.

Si bien no tenemos noticias sobre el cambio de dominio, a partir de 1258 y en los años sucesivos la documentación referente a Almoguera tiene una característica bien marcada: toda ha salido de la cancillería real y su destinatario es el concejo de Almoguera, sin que aparezca ninguna mención de ningún tipo a la Orden. Por ello creemos que, si bien el paso desde el señorío de la Orden a la Corona no puede fijarse con exactitud en un año concreto, sí se puede afirmar que Almoguera dependía ya de la Corona en 1258, fecha en que el monarca, Alfonso X, remite una carta al «conçeio de Almoguera de uilla et aldeas» comunicándole los acuerdos tomados en las cortes celebradas en Valladolid<sup>24</sup>.

El resto de la documentación parece confirmar esta realidad. Si Almoguera y su tierra hubieran seguido perteneciendo a la Orden de Calatrava, nos parece difícil el aceptar que no se hiciera ninguna mención a ella cuando el monarca le concedió el Fuero Real en 1263<sup>25</sup>. Más difícil nos parece aún que la orden no hubiera tenido que objetar nada a la hora de que Almoguera entrara a formar parte de la Hermandad de 1295<sup>26</sup>.

Otro argumento a favor de lo que venimos diciendo es que cuando Almoguera proteste contra las desmembraciones que la corona ha empezado a realizar en su alfoz, cediendo aldeas suyas a particulares, lo haga en solitario y el silencio de los documentos con respecto a la orden siga. Si Almoguera continuara siendo de la orden, estas desmembraciones tan perjudiciales serían para Almoguera como para la Orden, y el Concejo de Almoguera se hubiera apoyado en la orden a la hora de conseguir que la corona las anulara<sup>27</sup>.

Tenemos, pues, que cuando lleguen los turbulentos años de las minorías de Fernando IV y Alfonso XI, Almoguera y sus aldeas son de realengo.

---

<sup>23</sup> Todos los autores se limitan a indicar el cambio de dominio, pero no indican cuándo se produjo el hecho.

<sup>24</sup> En esta fecha comienzan los documentos del Archivo Municipal de Almoguera. Para tener una visión global sobre los fondos de dicho Archivo, véase P. BALLESTEROS SAN JOSÉ y O. GONZÁLEZ MANTECA, *Almoguera. Catálogo de los Documentos Medievales de su Archivo Municipal, «Wad-Al-Hayara»* (1981), páginas 227-247 (AMA).

<sup>25</sup> Archivo Municipal de Almoguera, Doc. Medieval, III.

<sup>26</sup> MHE, 42, pp. 200-201.

<sup>27</sup> En ninguno de los Documentos del Archivo de Almoguera hay mención a la Orden de Calatrava.

Aprovechando la situación creada por la minoridad en el reino, las ciudades cobran protagonismo y Almoduerna no es ajena a estos sucesos, ya que la vemos formando parte de la Hermandad de 1295<sup>28</sup>. Almoduerna comienza a tomar importancia.

En 1305 y 1307 tenemos documentación que nos permite afirmar que esta situación alcanzada por Almoduerna no fue esporádica ni circunstancial. En la primera de las fechas el Concejo de Almoduerna recibe un privilegio rodado por el que, además de dársele cuenta de los acuerdos de las Cortes de Medina del Campo, se le informa que queda sin efecto un cambio realizado entre el rey y el arcediano de Madrid Fernán Martínez, según el cual Valdeolmeña, aldea de Almoduerna, pasaba al arcediano<sup>29</sup>. En 1307 en el concejo se recibía la notificación de los acuerdos de las Cortes de Valladolid.

La documentación del archivo de Almoduerna sigue ratificándonos en esta opinión y nos da testimonio del punto culminante del proceso de auge del Concejo de Almoduerna, en 1315 ha mandado representantes a las Cortes de Burgos y suscriben la Hermandad que se realiza en dichas cortes<sup>30</sup>. Dentro de este contexto de auge se darán las querellas del Concejo de Almoduerna y su tierra con el Concejo de La Mesta por cuestiones del trazado de las cañadas<sup>31</sup>.

Un año antes, en 1314, tiene lugar un hecho que para nosotros es significativo del poder y maniobrabilidad que el Concejo de Almoduerna ha alcanzado: se redacta una Carta de Hermandad entre el Concejo de Huete y de Almoduerna. Su contenido puede estructurarse en los puntos siguientes<sup>32</sup>:

«— Ayuda mútua; ambos concejos se comprometen a acudir en defensa del otro. Si uno de los dos fuese atacado, los del otro "que vayan a les ayudar bien et fielmente con armas et cauallos et gentes, las mas et lo maior armados que pudiesen". El concejo que cumpliera estos acuerdos recibiría del que no lo hiciera 10.000 maravedís.

—Colaboración en la persecución de malhechores. Si un concejo pidiera al otro ayuda para perseguir a algún malhechor o "robador", "vayan e corran en pos del robador et del malhechor et lo maten o lo prendan". Si el perseguido se refugiase en Almoduerna o en alguno de sus lugares y fuese prendido había la obligación de entregárselo al concejo de Huete si éste lo reclamaba. Viceversa si el malhechor se refugiase en Huete y el que lo reclamara fuese el concejo de Almoduerna.

— Exención mútua de prendas entre los hombres dependientes de ambos concejos. Si hubiese problemas en la aplicación de este apartado que los asuntos se llamaran a vista, "et los veedores que sean garçía martines et johan garçía de huepte et gonçalo peres et ferrant

<sup>28</sup> *Idem*, cita 4.

<sup>29</sup> MHE, 42, Relación de Almoduerna, pp. 197-198.

<sup>30</sup> *Idem*, p. 199.

<sup>31</sup> AMA. Docs. Medievales, X, XIV y XXI. Años 1320 y 1346.

<sup>32</sup> AMA, Doc. Medieval, IX.

garçía de Almoduera, et sean en la buxeda para lo librar". La Bujeda es un puerto de la sierra de Altomira que separa las tierras de Zorita y Almoduera de la tierra de Huete.

— Colaboración en la demanda al rey para pedir que sean guardados los fueros, privilegios, y franquezas así como los terminos de ambos concejos. "E si acaheçiese que contra nos quisiesen pasar, que todos seamos tenudos a les pedir merçed que nos lo quiera guardar, porque todavía sea guardado sennorio et serviçio de nuestro sennor el rey...". Creemos que la cláusula es suficientemente expresiva y no necesita comentario.

— La duración de la vigencia de la Carta era de 10 años: "et esto que sobredicho es, sea çierto e firme et vala fata dies annos del día de hoy. Carta fecha quince dias de enero, era de mill et tresçientos et çinquenta et dos annos" (1314).»

A esta Hermandad y, en buena medida, a la situación de desarrollo e importancia de Almoduera se le pondrá fin con la mayoría de edad de Alfonso XI. En un principio no parecen cambiar las cosas y este monarca confirma los privilegios anteriores de Alfonso VII (1149) y Sancho IV (1285), por los que concede a los moradores del Castillo de Almoduera una serie de exenciones, entre ellas que no pague posta y fonsadera<sup>33</sup>. Asimismo, cuatro años más tarde, en 1335, confirmaba el de Alfonso X (1263) realizando concesiones a los caballeros, sus familias y paniaguados<sup>34</sup>. En los sucesos de la guerra interna de la Orden de Santiago, Almoduera, «que era del rey», resulta dañada por algunas incursiones en 1338<sup>35</sup>, pero no debieron ser muy grandes los destrozos ya que la Crónica de Alfonso XI nos habla de la participación de las milicias del Concejo de Almoduera en el cerco de Algeciras en 1343<sup>36</sup>.

Todo parecía ir magníficamente, más el año siguiente, en 1344, el rey cambia con la Orden de Calatrava Caba y Saravia por Almoduera<sup>37</sup>. Almoduera y su tierra volvía así al señorío de la Orden de Calatrava. No tenemos noticias de la reacción del Concejo de Almoduera aunque alguna explicación ha de tener el hecho de que el rey se dirija a Almoduera indicándole que no se opusiese a la toma de posesión por parte de la orden, antes bien que la acatase y favoreciese<sup>38</sup>.

Cabe reflexionar sobre lo que supondría el pasar a depender de la orden para el Concejo de Almoduera, pero esto lo haremos en otra parte<sup>39</sup>. Lo cierto es que Almoduera, otra vez integrada en los dominios de la orden, irá perdiendo paulatinamente el protagonismo que

<sup>33</sup> AMA, Doc. Medieval, VII.

<sup>34</sup> AMA, Doc. Medieval, III.

<sup>35</sup> MHE, 42, Relación de Almoduera, p. 199.

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> *Idem.*, p. 200.

<sup>38</sup> MHE, 42, Relación de Almoduera, pp. 200-201.

<sup>39</sup> De este tema nos ocuparemos en nuestra Memoria de Licenciatura, que será presentada en fechas próximas.

la documentación le daba hasta el momento y volverá a ocupar un lugar secundario con respecto a Zorita.

#### IV. LA HERMANDAD ENTRE ZORITA Y ALMONACID COMO SÍMBOLO DE LA DECADENCIA DE ZORITA

Hemos dejado más arriba a Zorita en una situación de desarrollo. Desde la concesión del fuero externo la situación fue apaciguada entre la Orden y el Concejo de Zorita y así tenemos que durante la segunda mitad del siglo XIII sólo se presentó una querrela entre ambas partes y fue pronto solucionada por el monarca: el maestre llevaba un tiempo pidiendo más acémilas que de costumbre al Concejo de Zorita y sus aldeas cuando iba en husted y el concejo consiguió que Alfonso X en su sentencia mantuviera el número de las acémilas en el mismo que en tiempos de Fernando III. La sentencia tiene fecha de 1264<sup>40</sup>, y fue confirmada por Sancho IV en 1292 y Fernando IV en 1309<sup>41</sup>.

Esta situación dará un vuelco radical en el siglo XIV.

Para comprender en toda su extensión la historia de Zorita y su tierra durante este siglo, además de atender a las coordenadas generales de la situación de la Corona de Castilla, hemos de fijarnos en las particularidades que aporta el ser un territorio de la Orden de Calatrava y, dentro de los dominios de ésta, un territorio con su propia naturaleza.

La tierra de Zorita es un dominio que está apartado y alejado de cualquier otro de la orden. Esta circunstancia marcará profundamente a esta comarca en su evolución histórica. Por su apartamiento y alejamiento del resto de las posesiones de la orden, será el refugio ideal para cualquier descontento que se alce dentro de la orden, convirtiéndose en foco y bastión de las numerosas revueltas y querellas internas que sufrirá la Orden de Calatrava a lo largo del siglo XIV. Lo mismo sucederá en gran parte del siglo XV.

Así tenemos que con la elección de don García López de Padilla como maestre, un sector de descontentos nombrará, a su vez, maestre a don Alemán, comendador de Zorita. El asunto quedó zanjado al año siguiente, en 1302, pero el hecho había sido premonición de lo que se avecinaba<sup>42</sup>.

En efecto, la mala situación dentro de la Orden no desapareció y, años más tarde, la protesta de don Juan Núñez, clavero de la orden, dio sus resultados. Alfonso XI emplazó al maestre García López y éste

<sup>40</sup> MHE, 43, Relación de Zorita, p. 141.

<sup>41</sup> *Idem*.

<sup>42</sup> RADES Y ANDRADE, *ob. cit.*, fols. 48 v. y 49 r.

no acudió, refugiándose en Aragón. Mandó entonces el rey que se procediese a una nueva elección, resultando elegido maestre, como era de esperar, don Juan Núñez. El nuevo maestre logró apoderarse de todos los castillos y bienes de la orden «salvo el castiello et la villa de Zorita»<sup>43</sup>.

No sólo Zorita estaba en la obediencia de don García López, sino también todos los pueblos de su alfoz. Esta situación duró hasta que en 1328 el rey, a su paso por la comarca hacia Andalucía, logre apoderarse de Pastrana, Fuentelaencina y Almonacid y los entregue al maestre don Juan Núñez. No obstante, «no llegó al lugar de Zorita, porque es muy fuerte, et rescelo que le non acogieran»<sup>44</sup>.

La situación era complicada en la zona. Pastrana, Fuentelaencina y Almonacid eran aldeas de Zorita, mas, al estar ésta en manos del ex-maestre rebelde y los tres lugares depender del maestre actual, no podían seguir dependiendo y obedeciendo a la cabeza del alfoz. Por estas circunstancias, en estos tres lugares, sus respectivos concejos tomarían un cierto protagonismo.

Cuando en 1339 llegue la paz a la orden se pondrá fin a la «autonomía» alcanzada por Pastrana, Fuentelaencina y Almonacid. No obstante, cuando muera el ex maestre don García López, sus partidarios volverán a la carga y la comarca volverá a estar revuelta. El comendador de Zorita, Alfonso Pérez de Toro, se alzarará, pero Fuentelaencina, Pastrana y Almonacid con «los otros lugares que eran en aquella Encomienda de Zorita» se mantienen fieles al maestre legal don Juan Núñez. Otra vez las aldeas se gestionan autónomamente con respecto a la cabeza del alfoz. Por fin, Zorita y su Castillo será cobrados por el rey y devueltos a la orden<sup>45</sup>.

Detrás de todos estos hechos la situación va perfilándose con unas características muy marcadas: esta realidad de luchas e inseguridades permanentes hará que todo tránsito comercial huya de la zona y, sobre todo de Zorita.

La situación empeorará para Zorita cuando se consolide la situación de paz dentro de la orden y ésta intente una readaptación del sistema de explotación de sus bienes para hacer frente a la crisis. Los beneficiarios de esta reestructuración del sistema de explotación agraria serán los habitantes de las aldeas y no los de Zorita.

Cuando la orden vaya abandonando la explotación directa de las tierras y de los demás aprovechamientos rurales, mientras que «el concejo, escuderos y hombres buenos» de Zorita, tal vez porque su ocupación primordial no eran las actividades agrícolas, no consigui-

---

<sup>43</sup> *Crónica de Alfonso XI*, LXVI, «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, 1953, p. 287.

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> *Idem.*

rán hacerse con ninguna concesión, las diversas aldeas sí lo conseguirán. Así, tenemos que, por ejemplo, las aldeas, que ya se han gestionado autónomamente, pueden alegar sus «servicios» al rey y a la Orden y no es de extrañar que en este contexto consigan importantes concesiones. Tan importantes que, en 1369, Pastrana y Fuentelaencina consiguen, en el mismo día —20 de septiembre— la concesión del villazgo <sup>46</sup>.

Toda la documentación de que disponemos hasta finalizar la centuria viene a confirmar nuestras opiniones, pues Fuentelaencina consiguió que la orden le «donara» el término despoblado de Conchuela, lindante al suyo, consiguiendo también que Juan I le confirmara el villazgo en 1390 <sup>47</sup>. En la misma línea a Pastrana se le confirmará el villazgo en 1383 y 1393 por Juan I y Enrique III, respectivamente.

Tal vez el caso donde se vea mejor este proceso es en el auge que Almonacid de Zorita, la aldea más cercana a Zorita, va a tener a costa de la cabeza del alfoz.

Almonacid no conseguirá el villazgo en estas fechas y es posible que la explicación de este hecho se deba buscar en su proximidad con Zorita (sólo tres kilómetros entre ambos núcleos de población); pero la autonomía en la gestión de sus asuntos se nos manifiesta en otro sentido. En 1345 y posteriormente en 1369, el Concejo de Almonacid logra arrendar directamente de la orden una serie de bienes, casas y tierras <sup>48</sup>.

En su proceso de auge y desarrollo, Almonacid conseguía realizar con Zorita, en 1374, una Hermandad de pastos y otros aprovechamientos rurales en plano de igualdad <sup>49</sup>.

Estudiando detenidamente la Carta de Hermandad tenemos que en ella se explica que la «hermandat et auenencia» se hace para poner fin a las contiendas que había entre los dos concejos en razón de los términos y otras cosas.

La carta, que no puede ser más «reuocadera», consta de los siguientes puntos:

— Los oficiales, escuderos y hombres buenos de Zorita, así como el concejo de dicha villa, pueden coger hierbas y pacer con sus ganados en el término de Almonacid. También pueden llevarse leña, esparto, caza y pesca y madera para construir casas, así como todas las otras cosas que del dicho término se pudieran aprovechar, guardando y respetando "panes, vinos, huertas, dehesas y cotos".

<sup>46</sup> El Privilegio de la Concesión de Villazgo de Pastrana se conserva en el Archivo Municipal de Pastrana. Como aún no hemos terminado su catalogación tiene la signatura provisional de Arch. Munic. Pastrana, PER1-. Para el Fuentelaencina véase MHE, 42, pp. 40 y ss.

<sup>47</sup> MHE, 42, Relación de Fuentelaencina, pp. 41-42.

<sup>48</sup> Archivo Municipal de Almonacid de Zorita (AMAZ), PER-8.

<sup>49</sup> AMAZ, PER-20.

Viceversa para los de Almonacid en el término de Zorita.

— Si los de Zorita recibiesen algún "agrauio o sinrazon", aunque fuera "todavía guardando seruiçio de nuestro sennor el rey et de nuestro sennor el maestre de la orden", los de Almonacid se ven obligados a acudir en su defensa con "los cuerpos et con lo que ouieren". Esta ayuda, que sería de los de Zorita si los atacados fuesen los de Almonacid, será «entodo lo que ouieredes mester, saluo afuerça de senorio».

— Que los vecinos de un lugar puedan prender en el término del otro a los que hicieran daño y llevarse la pena a que hubiera lugar.

Como se ve, lo establecido en la Carta son principios muy generales. Es posible que surgieran problemas entre los dos concejos en la aplicación concreta de cada uno de ellos. Al menos esto queremos ver en el hecho de que se realizara una confirmación en 1400 y dicha confirmación especifique medidas concretas en cada uno de los casos. Además, el comienzo de la confirmación es muy expresivo en este sentido, pues afirma que la carta es buena y reporta beneficio para ambos concejos. Como también es bueno el servicio que se hace con ella al rey y al maestre, se acuerda que debe cumplirse según se acordó en 1374 y, como viene provecho de ella, ha de acrecentarse.

El acrecentamiento consiste en las concreciones siguientes:

— Sobre cortar leña y pastar se dice lo mismo, pero sobre llevarse madera para la construcción se añade que ha de pedirse permiso a los oficiales del concejo respectivo y éstos que den el permiso previo pago de "seys maejas a los caualleros... et al escriuano. Una maeja... et cinco dineros al aluala", por cada pino que necesiten para hacer casas. Quien cortase pie de pino verde sin licencia pague 10 maravedís. Lo mismo para el que cortase pie de encina.

— Se confirma sin cambios lo referente a la pesca. No así lo referente a pastos y montes, pues se especifica que si un concejo quisiera hacer una nueva dehesa que se lo haga saber al otro. Con lo que informen los hombres buenos de ambos concejos tras ver dicha dehesa que se haga, si no se respetase este trámite que no valga y no sea respetada.

— En lo referente a los montes es donde más claramente se ve ya el auge de Almonacid y el comienzo de la decadencia de Zorita. Las "arroturas" sólo aparecen hechas por los de Almonacid y en el término de Zorita. El contenido de la carta es muy expresivo en este sentido: si los vecinos de Almonacid quisiesen hacer "arroturas" en los montes de Zorita que éstas sean vistas por los oficiales de Zorita y si ven que es más provechoso para pan que para monte se les de licencia. Si se hiciera sin licencia que paguen la pena del fuero; los diezmos de estas "arroturas" que se paguen a las Iglesias de Zorita.

— Por último también se concretan las cosas en lo que respeta a las detenciones y prendas que se hacen en un término por parte de los vecinos del otro concejo. Así tenemos que si antes los que podían detener a los infractores eran los simples vecinos, ahora cada concejo autoriza al otro a que ponga guardas en los términos del otro para guardar mejor el cumplimiento de la carta de hermandad.

— Las prendas serán juzgadas por los alcaldes del lugar donde sean tomadas, pero las penas serán repartidas, la mitad para los guardas que hicieran la prenda y la otra mitad para los oficiales del lugar donde se hizo. Si los guardas no llevasen a juicio las prendas que pechasen 30 mrs. y los alcaldes que tuvieran que juzgar las prendas que lo hagan de acuerdo con la Carta de Hermandad, si no la tuvieran en cuenta que pechen 30 mrs. "terciados" cada vez que no lo hicieren.

— La ayuda mútua ahora no sólo abarca cuestiones de defensa armada, sino también comprende aspectos de abastecimiento, pues se establece que si los vecinos de un concejo tuvieran que comprar pan, vino, carne u otras cosas en el otro núcleo de población, que se lo vendan obligatoriamente y al mismo precio que a los vecinos del propio concejo.

— La Carta la puede hacer cumplir cualquier alcalde, oficial o juez del rey o del maestre o de cualquier ciudad, villa o lugar de los reinos de Castilla ante quien fuera presentada. La parte que incumpliera la Hermandad había de pagar a la parte obediente 100 libras de oro "terciadas".

Esta Carta fue confirmada sucesivas veces en 1464 y 1467.

#### V. EL COMÚN SE DEFIENDE: LA HERMANDAD CONTRA ENRIQUE DE VILLENA

Este caso de Hermandad es diferente a los dos anteriores que ya hemos analizado, pero, evidentemente, no se puede desligar su estudio del contexto en que surgió.

Tenemos ya las coordenadas generales de la comarca: el auge y consolidación de nuevas fuerzas —los «ommes buenos» de las aldeas— siguen su cauce. A lo largo del siglo xv, sobre todo hasta el reinado de los Reyes Católicos, los concejos de todos los lugares de los dos alfores han ido tomando protagonismo y ni la Orden ni los Concejos de Zorita y Almoguera —cabezas de la tierra— conseguirán detener su toma de posición.

No obstante habrá algunas diferencias. Almoguera, tal vez por la práctica adquirida en la gestión de sus intereses cuando era de realengo, conseguirá controlar el fenómeno y sólo dos de sus aldeas, Fuentenovilla<sup>50</sup>, en 1459 y Albares<sup>51</sup>, en 1462, conseguirán el villazgo, impidiendo, por contra, que las otras consiguieran su camino. Conocemos la ejecutoria que en 1504 ganaba Almoguera por la que conseguía que Driebes siguiera siendo aldea al denegársele el villazgo<sup>52</sup>.

Zorita no conseguirá tanto y todas sus aldeas conseguirán el villazgo a partir del primer tercio del siglo xv. Tenemos constancia de la

<sup>50</sup> MHE, 47, Relación de Fuentenovilla, pp. 212 y ss.

<sup>51</sup> *Idem*, Relación de Alvares, pp. 289 y ss.

<sup>52</sup> AMA, Doc. Medieval, núm. XXV.

fecha exacta en que los consiguieron Escariche<sup>53</sup>, 1458; Yebra<sup>54</sup>; Valdeoncha<sup>55</sup>, 1495 y Hontova<sup>56</sup>, 1498.

Como en el siglo XIV, también ahora se manifiesta en otro sentido la autonomía de los concejos de las aldeas y recién creadas villas en la gestión de sus intereses. Los concejos van consiguiendo de la Orden una serie de compras y privilegios muy beneficiosos para ellos: en 1435 el de Albalate consigue el dominio útil de todas las viñas, parrales y olivares de su término<sup>57</sup>. Pastrana, en 1457, conseguirá del maestre Pedro Girón que no se puedan vender bienes del término a hombres exentos<sup>58</sup>. Lo mismo hará Almonacid en 1489<sup>59</sup>. La compra de un término completo, el de Seber, tendrá lugar por parte de Pastrana en 1471<sup>60</sup>, y Auñón tendrá un censo perpetuo el de *Anguix*<sup>61</sup>.

Con todas estas noticias se nos va perfilando una nueva situación. En ella, una institución se irá convirtiendo paulatinamente en protagonista de la organización de la vida pública en toda la comarca, ya que, como consecuencia de los fenómenos que hemos venido enunciando, se hará necesario reajustar los aprovechamientos comunes cuando se den la separación de términos y jurisdicciones. Esta labor la cumplirá el Común de la Tierra de Zorita, lo mismo que la de servir de interlocutor a los representantes de la Orden<sup>62</sup>.

Para no extendernos demasiado, no entraremos en el análisis del funcionamiento de esta institución. Esperamos que el caso que nos ocupa, la Hermandad de 1409 para oponerse a las pretensiones de Enrique de Villena, nos sirva de buen ejemplo para comprender su funcionamiento.

Previamente unas notas para situarnos en el problema. En 1404 falleció el que era maestre de Calatrava, Gonzalo Núñez de Guzmán, y la corona presionó para que se eligiera a un personaje emparentado con la Casa de Trastámara. Fue elegido Enrique de Villena, quien con la tutela de Enrique III accedió al maestrazgo. Dos años después de su nombramiento, con la muerte del monarca, los calatravos empezaron a negarle obediencia y prácticamente toda la orden se le enfrentó. Luis González de Guzmán, refugiado en Aragón desde 1405, volvió a presentar sus pretensiones al maestrazgo y envió apelación al

---

<sup>53</sup> MHE, 45, Relación de Escariche, pp. 73 y ss.

<sup>54</sup> *Idem*, Relación de Yebra, pp. 313 y ss.

<sup>55</sup> *Idem*, Relación de Valdeoncha, pp. 301 y ss.

<sup>56</sup> *Idem*, Relación de Hontova, pp. 135 y ss.

<sup>57</sup> MHE, 42, Relación de Albalate, pp. 107 y ss.

<sup>58</sup> MHE, 43, Relación de Pastrana, pp. 183 y ss.

<sup>59</sup> AMAZ, PER-34.

<sup>60</sup> *Idem*, cita 9.

<sup>61</sup> MHE, Relación de Auñón, pp. 397 y ss.

<sup>62</sup> Sobre el Común de Zorita hablan los siguientes documentos del AMAZ, PER-10, 11, 12, 19, 23, 24, 30, 35, 37 y 40. El primero tiene fecha de 1354 y el último de 1476.

papa Benedicto XIII, quien nombró depositarios de los bienes de la Mesa Maestral, hasta que se solucionasen los problemas, a los comendadores de las Casas de Sevilla y del Collado.

Antes de que todo acabara con el triunfo de don Luis González de Guzmán, los conflictos dominaron en todo el señorío de la Orden. Lo que hoy ofrecemos es el desarrollo que dichos conflictos tuvieron en la comarca de Zorita<sup>63</sup>.

El día 20 de septiembre de 1409 se reunió el «Común et adegañas» de Zorita. Ante esta reunión compareció Rodrigo de Vega, procurador de Diego de Terrasas, alcaide del Castillo de Zorita, y entregó tres cartas del maestre de Calatrava don Enrique de Villena.

La primera estaba dirigida al alcaide Diego de Terrasa y le informa que, habiendo recibido quejas de algunas personas contra él, debe entregar el Castillo a frey Pedro Muñiz, comendador de Saviote y mayordomo del propio Enrique de Villena. Al mismo tiempo manda al alcaide que no obedeciese otras cartas que él, Enrique de Villena, había mandado accediendo a que se depositase el Castillo de Zorita en los comisionados por el papa. Tampoco había de entregar nada de las rentas, penas y caloñas.

La segunda carta estaba dirigida al Común y adegañas de la Tierra de Zorita, a la Villa de Almoguera y a Auñón. En ella dice que ha sido informado de que algunos lugares, en concreto Pastrana, de la Tierra de Zorita acogen a García de Cárdenas y sus partidarios y les ofrecen apoyo económico; tras hacer votos para que cesen esas ayudas a sus enemigos, Enrique Villena indica que la pena para el que no cumpliera su carta sería de 2.000 mrs.

La tercera, que tiene la misma fecha que las dos anteriores —31 de julio de 1490—, está dirigida también al Común de Zorita, a Almoguera y su tierra y al lugar de Auñón. En ella expone que Diego de Terrasas le había mandado decir que ellos (el Común, Almoguera y Auñón) habían hecho una hermandad contra él y los suyos porque no quieren entregar el Castillo de Zorita. Ordena que inmediatamente se deshaga la hermandad; si no lo hiciesen la pena sería de 10.000 mrs. a cada una de las partes.

Leídas las cartas del maestre Enrique de Villena ante el Común el enviado del alcaide intervino para que se obedeciese lo que decían las cartas y Pastrana dejase de «querellar».

Tras esta intervención, García Cárdenas, que estaba presente en la reunión, pidió traslado de las cartas.

---

<sup>63</sup> Estos hechos han sido elaborados con las noticias que de Rades, la *Crónica de Juan II* y la obra de E. SOLANO RUIZ, *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, Sevilla, 1978.

Luego, los hombres buenos del Común y adegañas y Ferrand Martínez, procurador de Pastrana, dieron una respuesta por escrito. Dicha respuesta se puede sintetizar en los puntos siguientes:

Que no estaban obligados a obedecer por varios motivos: pues el papa y el rey habían mandado poner embargo a la mesa maestral y que no contribuyeran en cosa alguna a Enrique de Villena. Además, los dichos señores les habían mandado obedecer a los medianeros, comendadores de Sevilla y del Collado. Por todo ello no pueden obedecer a don Enrique de Villena.

En lo referente a la Hermandad —y esto es lo que a nosotros nos interesa más en estos momentos—, el Común pone por escrito que «dios non quiera quela dicha hermandat fuere et sea fecha espeçialmente contra el dicho diego de terrasas», añadiendo que se hizo por guardar «seruicio de dios et de nuestro sennor el Rey et honra et prouecho comun dela tierra». Además no deshacían la Hermandad porque había sido hecha en virtud de una carta del infante don Fernando, tutor del rey, que les animaba a ello.

Finalmente intervino García de Cárdenas por sentirse aludido. Este personaje también dejó dicho por escrito que era mentira todo lo referente a las acusaciones contra él y que dichas acusaciones se debían al odio que el alcaide tenía contra él.

Como se ve en las páginas anteriores la reunión terminó con una posición firme y decidida del Común en la defensa de sus intereses.

## VI. CONCLUSIONES

Tras el análisis de estas tres Hermandades que se constituyeron a lo largo del medievo en las Tierras de Zorita y Almoguera sólo nos resta esperar haber contribuido en alguna medida al estudio de las relaciones entre ciudades.

Adelantábamos en nuestra introducción la creencia de que a la hora de ver concreción, naturaleza y características concretas de cada Hermandad, es imprescindible buscarlas en la situación concreta que sus protagonistas estaban viviendo, además de tener presente el análisis de la situación general del reino en dichos momentos. En ésto mismo nos ratificamos en estas conclusiones: la Hermandad de Almoguera con Huete fue fruto de la inestabilidad de los años de las minorías, pero, evidentemente, al estudiar su concreción y naturaleza no podemos olvidar que ambos concejos eran cabezas de territorios de realengo separados entre sí por el alfoz de Zorita, dominio calatravo, casi siempre escenario de querellas continuas durante los siglos XIV y XV. También es evidente, para nosotros, que la Hermandad

de Almonacid con Zorita, sin la decadencia de esta última, hubiese tenido otros postulados y los miembros más activos no hubiesen sido los vecinos de Almonacid. Para finalizar, creemos lícito el hacernos una pregunta que apoye nuestras opiniones, ¿hubiese ni tan siquiera existido la Hermandad de 1409 sin las luchas internas de orden?